REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00022-00
Demandante(s):	Armando Bermúdez Covaleda
Demandado(a):	Porvenir S.A. Pensiones y Cesantías Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 24 de octubre de 2019
Hora inicio: 9:09 a.m.
Hora fin: 9:39 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Armando Bermúdez Covaleda
Apoderado(a): Dr. Fredh Villareal Rivas
Demandados(a): Porvenir S.A. Pensiones y Cesantías
Apoderado(a): Dr. Ronald Stephen Peña Zapata
Rep. Legal: Dra. Adriana Consuelo Peñuela
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Dr. Cristian Camilo Sánchez Perdomo
Rep. Legal: Dr. Juan Miguel Villa Lora
Litisconsorte(s): Unidad de Gestión Pensional y Protección Social (UGPP)
Apoderado(a): Dra. Johanna Alejandra Osorio Guzmán
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 24 de octubre de 2019, siendo las 9:09 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes el demandante, su apoderado, el apoderado de Porvenir S.A., el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la apoderada de la Unidad de Gestión Pensional y Protección

Social (UGPP). Se dejó constancia de la consulta de las tarjetas profesionales de los apoderados judiciales que actuaron en la audiencia, encontrándolas vigentes.

Auto de sustanciación: Acepta renuncia al poder y reconoce personería para actuar a los apoderados

Atendiendo el contenido del escrito visible a folio 182 a 185 se aceptó la renuncia al poder que hace la Dra. Margarita Saavedra Mac'ausland, como apoderada principal de COLPENSIONES, por reunir los requisitos previstos en el art. 76 del C.G.P., aplicable a los juicios del Trabajo por integración normativa.

Ahora bien, de conformidad con el art. 74 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a la sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., en los términos y para los fines del poder general, que se anexó al expediente.

Igualmente, conforme al poder de sustitución se reconoció personería adjetiva como apoderado sustituto al abogado Jeisson Ariel Sánchez Pava, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.548.092 y T.P. 314.167 del C.S.J., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución.

A su vez, se reconoció como apoderado sustituto dentro de la presente actuación conforme al poder de sustitución que fue conferido por el apoderado sustituto quien contaba con la facultad de sustitución, al abogado Cristian Camilo Sánchez Perdomo identificado con C.C. Nº 1.110.533.576 y T.P. Nº 310.456 del C.S.J.

Así mismo, conforme al memorial poder de sustitución allegado por el Dr. Raúl Humberto Monroy Gallego quien funge como representante judicial principal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), se reconoció personería para actuar a la Dra. Johanna Alejandra Osorio Guzmán, quien se identificó dentro de la presente audiencia, para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución.

Igualmente, conforme al poder suscrito por el Dr. Yeudi Vallejo Sánchez, quien funge como apoderado principal de Porvenir S.A., se reconoció como apoderado sustituto al Dr. Ronald Stephen Peña Zapata identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.136.097 y tarjeta profesional No. 175.096, se dejó constancia que solo cuenta con la facultad de representación judicial, más no con la de representación legal de dicha entidad.

Decisión que se notificó en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

La primera etapa que correspondió evacuar fue la de conciliación, sin embargo, no se hicieron presentes los representantes legales de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y de la UGPP, amén que se allegó acta del comité de conciliación de esta última en el que informó que no existe ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia de los representantes legales de COLPENSIONES y de la UGPP se dio aplicación a las sanciones procesales previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S.

Como quiera que son entidades de derecho público que al tenor de lo previsto en el art. 195 del C.G.P., no puede confesar, se aplicó la última de las consecuencias contempladas en el citado art. 77, a saber, se apreció como indicio grave en su contra.

En cuanto a la falta de comparecencia del representante legal de Porvenir S.A., se dio aplicación a la presunción de certeza de los hechos 1, 2, 5, 6, 8, 9 y 13 de la demanda, los cuales eran susceptibles de confesión.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: resuelve recurso de reposición

La apoderada de la parte demandada interpuso recurso de reposición.

El Despacho resolvió:

PRIMERO: No reponer el auto objeto de recurso.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: medidas de saneamiento por adoptarse

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Como no hubo aceptación de hechos por la UGPP el Despacho no propuso exclusión de hechos probados, sin embargo, se invitó a las demandadas para que informaran sí habían hechos que podían ser excluidos del debate probatorio.

El problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe a:

1. Determinar si la vinculación y traslado de régimen pensional efectuado por el demandante a Porvenir S.A., como administradora del régimen de ahorro individual es

nulo o ineficaz, por vicios en el consentimiento ante la falta de asesoría e ilustración suficiente.

2. En caso afirmativo, determinar si hay lugar a ordenar a Porvenir S.A, que traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, como actual administradora del régimen de prima media con prestación definida, todos los aportes, rendimientos y el valor cobrado como cuota de administración y por lo consiguiente ordenar a COLPENSIONES a que los reciba, convalidándolos en la historia laboral.

Así mismo, deberán estudiarse las excepciones propuestas por las partes demandadas, que se denominaron:

- COLPENSIONES:

  - AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
  - PRESCRIPCIÓN

- PORVENIR S.A.:

  - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD
  - BUENA FE
  - NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS SENTENCIAS C-789/2002, C-1024/2004, SU-062/2010 Y SU-130/2013
  - ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN LA DEMANDANTE, LITERAL A, ARTICULO 2 DE LA LEY 797/2003
  - INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES
  - DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO
  - ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
  - GENÉRICA

- UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP):

  - CARENCIA ABSOLUTA DE CAUSA
  - BUENA FE
  - PRESCRIPCION
  - INNOMINADAS / GENERICA

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas a folios 15 al 68 del expediente.

Igualmente, como quiera que la parte actora cumplió con el deber contenido en el numeral 10 del art. 78 del C.P.T.S.S., se ordena oficiar a COLPENSIONES para que emita simulación pensional. Para lo anterior, como quiera que se requiere de la información requerida en auto de 17 de octubre de 2019, se dispone que una vez se reciba dicha información se remita junto con el oficio a la entidad requerida para que proceda de conformidad con lo ordenado.

Interrogatorio de parte:

- Que deberá absolver el representante legal de PORVENIR S.A.

POR LA PARTE DEMANDADA

PORVENIR S.A.:

Documentales:

Las allegadas en CD obrante a folio 173 del expediente.

Interrogatorio de parte:

No se decretó el interrogatorio a JOSE EDGAR GUZAMAN TRUJILLO como fue pedido en la contestación de demanda, por no formar parte del contradictorio.

COLPENSIONES:

Documentales:

Las allegadas en CD obrante a folio 107 contentivo del expediente administrativo de la demandante, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Interrogatorio de parte:

- Interrogatorio de parte al demandante Armando Bermúdez Covaleda.

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PROTECCION SOCIAL (UGPP):

La allegada obrante a folio 147 del expediente, a la cual se le dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

PRUEBAS DE OFICIO:

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decretan las siguientes:

1. Requerir a PORVENIR para que en el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia de respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio 2343 de 16 de julio de 2019, so pena de aplicar las sanciones por desacato a orden judicial. Por Secretaría contrólese el término, so pena de abrir en cuaderno separado incidente por desacato a orden judicial.
2. Ofíciese a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita certificación laboral del señor ARMANDO BERMUDEZ COVALEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.317.198, en el que se establezca los ingresos bases de cotización en pensión de cada periodo de vinculación laboral, debidamente individualizados, hasta el mes de septiembre del año 2000, precisándose los días laborados para cada periodo.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: acepta desistimiento de prueba

De conformidad con lo previsto en el art. 175 del C. G. del P. se aceptó el desistimiento efectuado por la parte demandante respecto del interrogatorio de parte del represéntate legal de Porvenir S.A.,

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: fija nueva fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que se hace necesario el recaudo de la prueba documental para efectuar la simulación pensional decretada. Se fijó fecha y hora para efectuar la audiencia de trámite y juzgamiento, **para el día 9 de diciembre de 2019 a las 10:30 a.m.**

Decisión que fue notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.